

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 343

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX Bis al Artículo 78; y la fracción XII Bis al Artículo 82, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.



ARTÍCULO 78. Corresponde a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. a la IX. ...

IX Bis. Conocer, revisar y presentar opinión, previo a la aprobación que en su caso realice la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior, respecto al proyecto que contenga los lineamientos relativos a las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos, establecidos en la Ley de la materia, presentado por el Auditor Superior;

X. a la XIV. ...

ARTÍCULO 82. La Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, estará integrada preferentemente por quienes tengan experiencia en las áreas de revisión y fiscalización pública, y le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. a la XII. ...

XII Bis. Conocer, estudiar, analizar y proponer al Pleno el Acuerdo que contenga los lineamientos relativos a las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos;

XIII. a la XV.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción V del Artículo 10, la fracción X del artículo 16; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 88; el artículo 89 y el artículo 90, todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar cómo sigue:

Artículo 10. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Elaborar y presentar ante la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, los lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen o custodien recursos públicos, en los términos de esta Ley;

VI. a la XXVIII. ...



Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la IX. ...

X. Elaborar y presentar a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, el proyecto de lineamientos para determinar los montos, requerir, recibir, registrar y custodiar las fianzas que deban presentar los servidores públicos que manejen fondos públicos, conforme a lo establecido en la presente Ley. La ejecución, en su caso, se hará efectiva a favor de la Entidad respectiva;

XI. a la XXXVIII. ...

Artículo 88. Los servidores públicos que deberán garantizar su responsabilidad mediante fianza o caución serán:

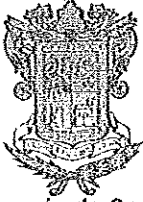
- I. En el caso de los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades o consejos indígenas y ciudadanos: el tesorero o el responsable de la administración o ejecución de recursos públicos, el titular o responsable del área correspondiente a las obras públicas y el titular o responsable del organismo operador de agua potable y alcantarillado; y,
- II. A nivel estatal: los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, Entidades paraestatales y órganos constitucionales autónomos. Los servidores públicos enumerados contarán con un plazo de sesenta días hábiles a partir de la asunción del cargo respectivo para exhibir ante la Auditoría Superior la respectiva fianza, en términos de los lineamientos que al respecto se emitan.

(...)

(...)

Artículo 89. Los lineamientos sobre las fianzas o cauciones garantizarán que el monto de éstas sea racional y justificado, debiendo ser aprobados bajo el siguiente procedimiento:

- I. El Auditor Superior, deberá presentar ante el Congreso del Estado, un proyecto de lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos en los términos de la presente Ley. Dicho proyecto, será turnado en la próxima sesión inmediata a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, debiendo contener al menos lo siguiente:



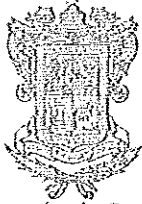
- a) Fundamentación jurídica;
 - b) Objeto;
 - c) Sujetos;
 - d) Justificación;
 - e) Montos generales y desglosados;
 - f) Explicación y metodología del cálculo de los montos;
 - g) Presentación y ejecución de la fianza; y,
 - h) Sanciones.
- II. La Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán hará del conocimiento de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales el proyecto a efecto de que remita sus observaciones respecto a los servidores públicos municipales en un plazo de diez días hábiles;
 - III. Agotado el término señalado, la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán analizará y elaborará una Propuesta de Acuerdo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado. Dicha Propuesta de Acuerdo será sometida al Pleno del Congreso del Estado para su posible aprobación; y,
 - IV. Se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 90. Las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos establecidos en la presente Ley, deberán atender a su función de recaudación, manejo, custodia o autorización de recursos públicos. El monto de las fianzas o cauciones no podrá ser mayor al cinco por ciento del presupuesto total de la respectiva Entidad. Para lo cual, la Auditoría se deberá basar en estudios actualizados, apegados a la realidad social y económica, en materia estatal y municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se deroga todo lo que se oponga al presente Decreto. La Auditoría Superior de Michoacán, en un plazo no mayor a treinta días naturales a la publicación del presente Decreto, hará la devolución respectiva de las fianzas o cauciones, en la forma como se hayan presentado, de todos aquellos servidores públicos que acataron lo



establecido en su momento en los "LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, CONTRATACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO, OPERACIÓN, APLICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE MONTOS DE LAS FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTATALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO", Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 13 de mayo de 2020, Séptima Sección.

TERCERO. La Comisión Inspector de la Auditoría Superior, en un plazo no mayor a diez días hábiles, posteriores a la publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, solicitará al Auditor Superior, un nuevo proyecto de lineamientos sobre las fianzas o cauciones conforme al presente Decreto, mismo que en caso de ser aprobado será aplicable exclusivamente para los servidores públicos que no hayan exhibido fianza o caución conforme a la normatividad vigente al momento de asumir su encargo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de junio de 2020 dos mil veinte. - - - -

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.

PRIMERA SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ
VILLAGÓMEZ.

TERCER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA